



Bruselas, 2.10.2024
COM(2024) 452 final

2024/0249 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1115 en lo que respecta a las
disposiciones relativas a la fecha de aplicación**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2023/1115¹ establece normas relativas a la introducción y comercialización en el mercado de la Unión, así como a la exportación desde la Unión, de los productos pertinentes, enumerados en su anexo I, que contengan o se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando las materias primas pertinentes, concretamente, ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera. En particular, su objetivo es garantizar que dichas materias primas y productos pertinentes se introduzcan o comercialicen en el mercado de la Unión o se exporten únicamente si están libres de deforestación, se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción y están amparados por una declaración de diligencia debida. La mayoría de las disposiciones de dicho Reglamento deben aplicarse a partir del 30 de diciembre de 2024.

Para garantizar que el Reglamento (UE) 2023/1115 alcance sus objetivos, los agentes y comerciantes que comercialicen o exporten productos pertinentes deben actuar con la diligencia debida para demostrar que los productos pertinentes cumplen los requisitos de dicho Reglamento. Los operadores son responsables de un examen y un análisis exhaustivos de sus propias actividades empresariales, lo que requiere principalmente la recopilación de datos pertinentes para el Reglamento (UE) 2023/1115, así como la documentación adecuada que los justifique, de cada proveedor concreto.

La Comisión considera que la fecha de aplicación de las disposiciones del Reglamento (UE) 2023/1115 que establecen obligaciones para los operadores, los comerciantes y las autoridades competentes, enumeradas en el artículo 38, apartado 2, de dicho Reglamento, debe aplazarse doce meses para permitir que los Estados miembros, los países socios exportadores, los operadores y los comerciantes estén mejor preparados y, en el caso de estos últimos, para establecer plenamente los sistemas de diligencia debida necesarios que abarquen todas las materias primas y productos pertinentes, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2023/1115. El calendario ampliado también permitirá un mayor diálogo con terceros países, cuando proceda, varios de los cuales han expresado su preocupación por el plazo de aplicación demasiado corto.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

En la Comunicación de la Comisión de 2019 titulada «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo»², la Comisión se comprometió a «evaluar otras medidas reglamentarias y no reglamentarias que incidan en la demanda para garantizar la igualdad de condiciones y una interpretación común de «cadenas de suministro libres de deforestación», a fin de aumentar la transparencia de la cadena de suministro y minimizar el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a las importaciones de productos básicos en la UE». Ese compromiso se corroboró en el Pacto Verde Europeo³, así como en la

¹ Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 ([DO L 150 de 9.6.2023, p. 206](#)).

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» [COM(2019) 352 final].

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030⁴ y en la Estrategia «De La Granja a la Mesa»⁵, y en estos dos últimos documentos se anunciaba la correspondiente propuesta legislativa para 2021. La adopción del Reglamento (UE) 2023/1115 formó parte integrante de los objetivos generales del Pacto Verde Europeo y de todas las iniciativas desarrolladas con arreglo a él, y fue coherente con dichos objetivos.

La presente propuesta no modifica ninguna norma sustantiva del Reglamento (UE) 2023/1115, sino que se limita a conceder el tiempo adicional necesario para que los operadores, los comerciantes y las autoridades competentes se preparen para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en él. Si bien todos los elementos necesarios para su aplicación están técnicamente preparados, la propuesta responde a las preocupaciones expresadas tanto en la UE como por los socios internacionales, al proporcionar a los operadores y comerciantes más tiempo para realizar los ajustes necesarios a fin de minimizar sus repercusiones en las empresas que cumplen los objetivos del Reglamento.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La competencia de la UE para actuar en el ámbito de la deforestación y la degradación forestal se deriva de los artículos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) relacionados con la protección del medio ambiente. De conformidad con el artículo 191, apartado 1, del TFUE, los objetivos de la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente son: la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, la protección de la salud de las personas, la utilización prudente y racional de los recursos naturales y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático. A fin de alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 191 del TFUE, el artículo 192, apartado 1, del TFUE debe utilizarse como base jurídica de la propuesta.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La presente iniciativa se ajusta al principio de subsidiariedad. Dada la necesidad de modificar el Reglamento (UE) 2023/1115 mediante el aplazamiento de su aplicación, los objetivos de esta iniciativa no pueden ser alcanzados por los propios Estados miembros.

• Proporcionalidad

La propuesta está en consonancia con el principio de proporcionalidad, es decir, no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados y en particular el de buen funcionamiento del mercado único. Al igual que en la prueba de subsidiariedad, no es posible para los Estados miembros abordar estas cuestiones sin una propuesta de modificación de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 y las fechas conexas.

• Elección del instrumento

La propuesta modifica el Reglamento (UE) 2023/1115 relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal únicamente en lo que respecta

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 – Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia “De La Granja a la Mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

al aplazamiento de la fecha de aplicación y las fechas conexas. Por lo tanto, debe seguir la misma forma de acto, es decir, un reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión ha mantenido un intenso diálogo con varios Estados miembros, terceros países, así como con operadores y comerciantes, que han argumentado que se necesita más tiempo para prepararse para la aplicación de dicho Reglamento debido a los retos a los que se enfrentan, entre otras cosas para establecer sistemas de diligencia debida que abarquen las materias primas y productos pertinentes.

- **Evaluación de impacto**

Se llevó a cabo una evaluación de impacto de la propuesta⁶ que dio lugar a la adopción del Reglamento (UE) 2023/1115. La presente propuesta solo modifica la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 y las fechas conexas.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El principal objetivo de la presente propuesta es aplazar doce meses la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 para que los Estados miembros, los operadores y los comerciantes estén mejor preparados y estén en condiciones de cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de dicho Reglamento.

La propuesta no cambia el contenido de las normas, sino que solo aplaza doce meses su fecha de aplicación.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La ficha de financiación legislativa en la que se exponen las repercusiones en los recursos presupuestarios, humanos y administrativos se adjuntó a la propuesta que dio lugar a la adopción del Reglamento (UE) 2023/1115.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La presente propuesta modifica la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 y las fechas conexas. Dado que no modifica el contenido de las normas, la evaluación de la aplicación sigue siendo la misma que la de la propuesta que dio lugar a la adopción del Reglamento (UE) 2023/1115.

⁶ DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN — RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. Reducir al mínimo el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado a los productos introducidos en el mercado de la UE, que acompaña al documento Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010
[EUR-Lex - 52021SC0326 - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta se refiere a la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 y a las fechas de otras disposiciones interrelacionadas, en particular los poderes para que la Comisión clasifique países o partes de los mismos que presenten un riesgo bajo o alto, la derogación del Reglamento (UE) n.º 995/2010, las disposiciones transitorias y las disposiciones sobre la aplicación diferida del Reglamento (UE) 2023/1115 a las microempresas o pequeñas empresas. Esto significa que las normas que establecen obligaciones sustantivas, enumeradas en el artículo 38, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1115, se aplicarán a partir del 30 de diciembre de 2025 en lugar del 30 de diciembre de 2024. Otras fechas conexas se ajustarán en consecuencia para aplazar doce meses la aplicación de las normas respectivas. No obstante, para facilitar a los operadores y comerciantes la información sobre la asignación del riesgo a los países de producción pertinentes con suficiente antelación antes de que empiecen a aplicarse sus obligaciones de diligencia debida, la fecha límite para que la Comisión clasifique a los países o partes de los mismos que presentan un riesgo bajo o alto debe aplazarse solo seis meses.

La razón de esta propuesta es que los terceros países, los Estados miembros y los operadores y comerciantes necesitan más tiempo para estar mejor preparados y garantizar un inicio fluido de esta importante legislación para luchar contra la deforestación.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1115 en lo que respecta a las disposiciones relativas a la fecha de aplicación

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2023/1115⁹ se adoptó para reducir la deforestación y la degradación forestal. Establece normas relativas a la introducción y comercialización en el mercado de la Unión, así como a la exportación desde la Unión de los productos pertinentes, enumerados en su anexo I, que contengan o se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando las materias primas pertinentes, concretamente, ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera. En particular, su objetivo es garantizar que dichas materias primas y productos pertinentes se introduzcan o comercialicen en el mercado de la Unión o se exporten únicamente si están libres de deforestación, se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción y están amparados por una declaración de diligencia debida. La mayoría de las disposiciones de dicho Reglamento deben aplicarse a partir del 30 de diciembre de 2024.
- (2) Para garantizar que el Reglamento (UE) 2023/1115 alcance sus objetivos, los operadores y comerciantes que comercialicen o exporten productos pertinentes deben actuar con la diligencia debida de conformidad con el artículo 8 de dicho Reglamento para demostrar que los productos pertinentes cumplen los requisitos de dicho Reglamento. Los operadores son responsables de un examen y un análisis exhaustivos de sus propias actividades empresariales, lo que requiere principalmente la recopilación de datos pertinentes para el Reglamento (UE) 2023/1115, así como la documentación adecuada que los justifique, de cada proveedor concreto.

⁷ DO C de , p. .

⁸ DO C de , p. .

⁹ Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 ([DO L 150 de 9.6.2023, p. 206](#)).

- (3) La Comisión adoptó medidas importantes para facilitar la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115, colaborando con los Estados miembros y las partes interesadas. En particular, el documento de orientación del Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación ofrece orientaciones a los operadores, los comerciantes y las autoridades competentes sobre las principales obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2023/1115 y aclara, entre otras cosas, la interpretación de la definición de uso agrícola, en particular en relación con la conversión de bosques en tierras cuya finalidad no sea un uso agrícola, tal como solicitaron el Parlamento Europeo y el Consejo.
- (4) Además, la Comunicación sobre el marco estratégico para el compromiso de cooperación internacional proporciona una estructura global para la cooperación con terceros países a fin de facilitar la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115. También expone los principios generales que la Comisión se propone utilizar para la clasificación de los países (o partes de los mismos) de riesgo bajo y de riesgo alto de conformidad con el artículo 29, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/1115.
- (5) El Reglamento de Ejecución de [xx de 2024] relativo al funcionamiento del sistema de información de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1115 establece un sistema de información y acceso al mismo para los operadores y comerciantes y, en su caso, sus representantes autorizados, las autoridades competentes y las autoridades aduaneras, a fin de cumplir sus respectivas obligaciones establecidas en el Reglamento. Así pues, los agentes y comerciantes podrían registrarse y presentar declaraciones de diligencia debida incluso antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2023/1115.
- (6) La Comisión considera que la fecha de aplicación de las disposiciones del Reglamento (UE) 2023/1115 que establecen obligaciones para los agentes, los comerciantes y las autoridades competentes, enumeradas en el artículo 38, apartado 2, de dicho Reglamento, debe aplazarse doce meses. Esto es objetivamente necesario para que los terceros países, los Estados miembros y los operadores y comerciantes estén plenamente preparados, incluso para que estos establezcan los sistemas de diligencia debida necesarios que abarquen todas las materias primas y productos pertinentes, de modo que estén en condiciones de cumplir plenamente sus obligaciones.
- (7) A la luz del aplazamiento de doce meses de la fecha de aplicación del artículo 38, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/1115, las fechas de otras disposiciones interrelacionadas, en particular la derogación del Reglamento (UE) n.º 995/2010, las disposiciones transitorias y las disposiciones sobre el aplazamiento de la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1115 a las microempresas o pequeñas empresas, deben adaptarse en consecuencia.
- (8) No obstante, para facilitar a los operadores y comerciantes la información sobre la asignación del riesgo a los países de producción pertinentes con suficiente antelación antes de que empiecen a aplicarse sus obligaciones de diligencia debida, la fecha límite para que la Comisión clasifique a los países o partes de los mismos que presentan un riesgo bajo o alto debe aplazarse solo seis meses.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2023/1115 en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Modificaciones del Reglamento (UE) 2023/1115

El Reglamento (UE) 2023/1115 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 29, apartado 2, la tercera frase se sustituye por el texto siguiente:
«La lista de países, o de partes de los mismos, que presentan un riesgo bajo o un riesgo alto se publicará mediante actos de ejecución que se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 36, apartado 2, a más tardar el 30 de junio de 2025.».
- 2) El artículo 37 se sustituye por el texto siguiente:
«Artículo 37
Derogaciones
1. Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 995/2010 con efecto a partir del 30 de diciembre de 2025.
2. No obstante, el Reglamento (UE) n.º 995/2010 seguirá aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2028 a la madera y los productos de la madera, tal como se definen en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 995/2010, producidos antes del 29 de junio de 2023 e introducidos en el mercado a partir del 30 de diciembre de 2025.
3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, la madera y los productos de la madera, tal como se definen en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 995/2010, producidos antes del 29 de junio de 2023 e introducidos en el mercado a partir del 31 de diciembre de 2028 deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.».
- 3) En el artículo 38, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, los artículos 3 a 13, 16 a 24, 26, 31 y 32 se aplicarán a partir del 30 de diciembre de 2025.
3. Excepto en lo que respecta a los productos incluidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 995/2010, a los operadores que, a 31 de diciembre de 2020, estuviesen establecidos como microempresas o pequeñas empresas de conformidad con el artículo 3, apartados 1 o 2, de la Directiva 2013/34/UE, respectivamente, se les aplicarán los artículos citados en el apartado 2 del presente artículo a partir del 30 de junio de 2026.».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta*

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*